



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

EXP: 2340724

San Marcos, 17 de octubre del 2023.

### VISTO:

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2023-MDSM-GM; CARTA N° 02-2023-RO/ERRP/CONSORCIO VILLA HERMOSA; CARTA N° 002-2023-CVH/MDSM; CARTA N° 001-2023-JJSO/SO; CARTA N° 019-2022/PHMC INFORME ACOP N° 0246-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JJO; INFORME N° 02030-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2023-MDSM-GM., de fecha 11 de setiembre del 2023, firmada por el Gerente Municipal Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, se APRUEBA Administrativamente la Prestación Adicional de Obra N° 01 CONTRATO de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 046-2021-MDSM/CS-1, de fecha 14 abril del año 2022, para la CONTRATACION de la ejecución de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, por la suma de S/. 475,347.55 (Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete con 55/100 Soles), y su respectivo Deductivo Vinculante de Obra N° 01 ascendente a S/. 159,344.04 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 04/100 Soles). El presupuesto de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/. 316,003.51 (Trescientos dieciséis mil tres con 51/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 10.1374% respecto del monto del contrato.

Que, mediante CARTA N° 02-2023-RO/ERRP/CONSORCIO VILLA HERMOSA de fecha 02 de octubre del 2023, el Residente de Obra Ing. Rafael Eduardo Ríos Pantoja remite al Representante Comun- Consorcio Villa Hermosa, el INFORME de Solicitud de Ampliación de Plazo para el inicio de la Ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753.

Que, mediante CARTA N° 002-2023-CVH/MDSM de fecha 02 de octubre del 2023, el Representante Común-Consortio Villa Hermosa Sr. Bonifacio Obregón Rubina, solicita al CONSULTOR DE OBRA para la Supervisión, la APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, indica que es necesario la aprobación de ampliación de plazo para el reinicio de trabajos.

Que, mediante CARTA N° 001-2023-JJSO/SO, de fecha 02 de octubre del 2023, Supervisor de Obra Ing. Juan José Sánchez Oncoy remite al Consultor de Obra para la Supervisión, el Informe de Solicitud de APROBACION vía acto resolutorio de la AMPLIACION de plazo N° 01 del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, a fin de proseguir con la ejecución de Obra.

Que, mediante CARTA N° 019-2022/PHMC, de fecha 10 de octubre del 2023, el Consultor de Obra Ing. Pedro H. Mendoza Colonia, remite a la Entidad Municipal, la solicitud de APROBACION vía acto Resolutorio de la Ampliación de Plazo N° 01 del Supervisor de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753.

Que, mediante INFORME ACOP N° 0246-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JJO, de fecha 12 de octubre del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas Ing. Jeanpierre Jaimes Ocrospoma, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas, la OPINION FAVORABLE de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

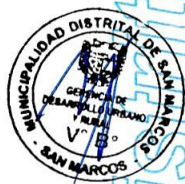
"(...)

### VII. CONCLUSIONES

- El pedido de ampliación de plazo N°, presentado por el contratista y aprobado por el supervisor de obra, se encuentra sustentada técnicamente y legalmente por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.
- La causal invocada por el contratista para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 tiene asidero legal en el numeral 34.2 de la Ley 30225 y el Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que la causal válida para la solicitud de la ampliación de plazo es la siguiente: "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra".
- Se ha realizado la cuantificación de la Ampliación de plazo N° 01, y se ha obtenido un total de 20 días calendarios; el cual se ha calculado tomando en cuenta lo indicado en el Expediente Técnico de Adicional de Obra con deductivo vinculante aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0103-2023-MDSM-GM.

### VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, dar conformidad a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un total de 20 días calendarios, tanto para el ejecutor como para el Supervisor de Obra.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

- Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante **INFORME N° 02030-2023-MDSM/GDUR/SGEIP** de fecha 17 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública Ing. Mayer Miranda Mautino, presenta la conformidad a la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

### IV. CONCLUSIONES

- Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de Obras Públicas y con la premisa de que el supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad, habiendo dado el Supervisor de Obra su opinión favorable, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios.
- En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	20 días calendarios

- La Ampliación de plazo N° 01 se debe a la ejecución de prestación adicional de obra, de acuerdo al literal b) del **artículo 197: causales de ampliación de plazo**, del reglamento de ley de contrataciones del estado, el cual cuenta con Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2023-MDSM-GM el cual aprueba la prestación del adicional con deductivo vinculante de Obra N° 01.
- Cabe señalar que la obra se encuentra suspendida desde el 06 de diciembre del 2022 y habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 01 por los 20 días calendarios solicitados en el informe de supervisor de obra, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 198 numeral 198.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda tramitar la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, mediante acto resolutivo, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Así mismo se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra, según el artículo 199 en su numeral 199.7: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, del reglamento de ley de contrataciones del estado.

Es de verse en los actuados, que mediante asiento N° 246 del cuaderno de obra de fecha 14 de noviembre del 2023, el Residente de Obra autoriza detalla los actuados han generado la prestación de Adicional con deductivo vinculante de Obra N° 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753;

El representante común del CONSORCIO VILLA HERMOSA presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por **20 días calendarios**, fundamentando su pedido en que dicha ampliación es para la ejecución de Adicional con deductivo vinculante de Obra N° 01, según la solicitud el Supervisor de Obra.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

Debemos considerar que el pedido de ampliación de plazo N° 01, es sustentada en la solicitud de ejecución de mayores metros por parte del Residente de Obra y posterior autorización por parte del Supervisor de Obra en el cuaderno de obra, cuya realización resulta necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de la obra; en tal sentido se considera la aprobación de ampliación de plazo por **20 días calendarios**; incurriéndose en el causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la causal: el 14 de noviembre del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 246 del supervisor.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente: "Se sustenta por los trabajos adicionales e plazo de adicional de Obra N° 01 con un total neto de 20 días calendarios"

Por lo tanto, en resumen, la cuantificación final de ampliación de plazo es de 20 días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las metas programadas de la obra.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se ha adjuntado;

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor remitió su informe a la Entidad el día 15 de agosto del 2023, según Expediente de proceso N° 2328990; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales"; por lo tanto, se deja constancia que la presente ampliación de plazo se aprobará sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad;

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, corresponde a esta Gerencia emitir acto resolutorio de aprobación de ampliación de plazo N° 01 a favor del contratista **CONSORCIO VILLA HERMOSA**, ejecutor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, la misma que será para la ejecución del adicional.

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **corresponde ampliar de manera automática el plazo contractual del Consorcio Supervisor**. Por lo que, la Oficina de Abastecimiento deberá proceder a ampliar el contrato y determinar el costo de mayores servicios de Supervisión, en relación al contrato suscrito por el **CONSORCIO VILLA HERMOSA**;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 048-2023-CONSORCIO CAST-MTNA/RC, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 198-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-TJSO, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 01330-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, al contratista **CONSORCIO VILLA HERMOSA**, ejecutor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR, de manera automática la ampliación de plazo contractual al Ing. Pedro H. Mendoza Colonia, supervisor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VILLA HERMOSA Y TARAPAMPA DEL CASERIO DE LUCMA CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI: 2505753, por veinte (20) días calendarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento que proceda a elaborar la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.





Municipalidad Distrital de San Marcos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 792-2023-MDSM/GDUR/G

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Oficina de Abastecimiento, contratista y/o supervisión y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI ANTAZ

Ing. Mayer Miranda Mautino  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (e)  
CIP N° 143214



Archivo  
GDUR  
EXP: 2340724